



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 33/2025

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 9 de julio de 2025 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
AITOR MOLINA (749)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
TAYLOR HERNÁNDEZ (761)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
FRANCISCO PERAZA (1297)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

RUBÉN JIMÉNEZ (8830)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
MARCIAL VIÑOLI (493)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
EDUARDO NAVARRO (1326)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
ABRAHAM FERNÁNDEZ (8211)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
MARIO TRUJILLO (6598)	C.L. TIJARAFE – C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
VÍCTOR PIMIENTA (2933)	C.L. ROSARIO – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	06/07/2025
HAUTACUPERCHE CAIRÓS (8233)	C.L. ROSARIO – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	06/07/2025
FRANCISCO GONZÁLEZ (2319)	C.L. ROSARIO – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	06/07/2025
ISMAEL DE ARMAS (6593)	C.L. ROSARIO – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	06/07/2025



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

JOAQUÍN PÉREZ (1241)	C.L. ROSARIO – C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	06/07/2025
LAMINE DIENG (7137)	C.L. CHIMBESQUE– C.L. CAMPITOS	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
JOSUA MARRERO (1353)	C.L. CHIMBESQUE– C.L. CAMPITOS	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025
MICHEL NODENGE (8683)	C.L. CHIMBESQUE– C.L. CAMPITOS	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	04/07/2025

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
AITOR DÍAZ (5223)	C.L. TEGUESTE	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	(20/06/2025 06/07/2025)
FRANCISCO GONZÁLEZ (2319)	C.L. ROSARIO	COPA CAJASIETE PRIMERA CATEGORIA SENIOR	(04/07/2025 06/07/2025)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA BENCHOMO – CLUB DE LUCHA SAN ISIDRO

COMPETICIÓN: FINAL COPA CAJASIETE

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2025

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) Por medio de Resolución nº 32/2025 se acordó la apertura de Procedimiento Ordinario en relación a la manifestación efectuada por parte del árbitro del encuentro, don Juan José García en el acta del encuentro donde refiere *que “Se llamó a la Policía para poder salir del campo de lucha y acompañar al vehículo” y las manifestaciones vertidas en el Informe Fuera de Acta donde refirió otra serie de acontecimientos* donde relataba que varios aficionados le provocaban, le increpaban y le insultaban, siendo al parecer, aficionados del C.L. San Isidro y donde además refiere que el Delegado del Terrero no se encontraba en el lugar correspondiente.

El Comité de Competición tras acordar la incoación del procedimiento ordinario de referencia y, de conformidad con el art. 95 del Reglamento Disciplinario, concedió dos días hábiles de audiencia a los posibles interesados. Sin embargo, transcurrido dicho plazo no se recibió alegación alguna por parte de los clubes, ni de los árbitros interesados en el expediente.

Por ello, este Comité de Competición considera que los hechos descritos quedan acreditados a la vista de las manifestaciones arbitrales, que gozan de presunción de veracidad ex art. 93.2 del Reglamento Disciplinario, no desvirtuada por prueba en contrario.

En este sentido consideramos que los comportamientos descritos constituyen una infracción de carácter grave, referente a incidentes de público (art. 57 del Reglamento Disciplinario), por producirse insultos y provocaciones al colegiado y la necesidad de intervenir la Fuerza Pública para preservar la integridad del árbitro y de los asistentes, y permitir su salida del recinto. Además se relata por parte del colegiado que hubo intentos de agresión tanto a los árbitros como a directivos de la Federación. Por ello, y de acuerdo con el apartado primero del art. 57 del Reglamento Disciplinario, corresponde al club titular del terrero (C.L. SAN ISIDRO) la responsabilidad disciplinaria por la actuación de sus aficionados.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, y no habiendo realizado alegación alguna dentro del plazo de dos días conferido, es por lo que visto lo que antecede **se ACUERDA:**

SANCIONAR al C.L. SAN ISIDRO, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción grave, consistente en incidentes del público, por lo que en aplicación del art. 57) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con CLAUSURA DEL TERRERO POR PERIODO DE UN ENCUENTRO Y MULTA ACCESORA DE DOSCIENTOS EUROS.**

La clausura será efectiva a partir de la primera luchada oficial cuyo calendario estuviera fijado a la fecha de notificación de la presente resolución. El club sancionado deberá disputar dicho encuentro en campo neutral designado por la Federación o, en su defecto, a puerta cerrada.

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA TIJARAFE – CLUB DE LUCHA ROSARIO

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 4 DE JULIO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA SENIOR

1.-) En relación con la no entrega del acta oficial del encuentro celebrado, por parte del colegiado del encuentro don Benjamín Villa, según el artículo 3.2.18 del Reglamento de la Lucha Canaria, que establece que el árbitro debe entregar en su Federación el acta oficial de la luchada, informes ampliatorios y cualquier otro documento referido a la luchada en un plazo de 48 horas tras la finalización del encuentro.

Sin embargo, el colegiado del encuentro no ha procedido a entregar el acta oficial original del encuentro en el plazo establecido de las 48 horas y tampoco adelantó la misma mediante medios electrónicos dentro del referido plazo, por lo que visto lo que antecede **se ACUERDA:**

SANCIONAR al colegiado del encuentro **DON BENJAMÍN VILLA**, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por no haber entregado el acta oficial original del encuentro dentro de las 48 horas desde la finalización del encuentro, es por lo que en aplicación del art. 83.1 y 4) del Reglamento Disciplinario en relación con el art. 3.2.18 del Reglamento de la Lucha Canaria, que establece que en el



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

mismo plazo de las 48 horas deberá entregar el original del acta del encuentro, se le **SANCIONA con UNA SEMANA DE SUSPENSIÓN.**

CUARTO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA VICTORIA – CLUB DE LUCHA CHIMBESQUE

COMPETICIÓN: COPA CAJASIETE

FECHA: 6 DE JULIO DE 2025

CATEGORÍA: PRIMERA SENIOR.

1.-) En el acta del encuentro, se reclamó por parte del C.L. Victoria la alineación indebida del C.L. Chimbesque al alinear un mayor número de luchadores de categorías inferiores (cadetes y juveniles) de los permitidos. Tal observación fue referida por el colegiado del encuentro en el apartado del informe correspondiente del acta del encuentro.

Comprobadas las Normas de Competición de la Copa Cajasiete de Primera Categoría aprobadas, figura expresamente en el apartado tercero, que: *“El número mínimo de luchadores de categoría senior que se han de alinear en los encuentros de Primera Categoría será de SIETE, que puede ser completado con luchadores de categoría juvenil y, en su caso, con luchadores de categoría cadete”*

Comprobado asimismo el acta del encuentro donde consta que los luchadores de categoría senior que fueron alineados es de SIETE, entendemos que no se produce la alineación indebida reclamada por el C.L. Victoria.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede,

SE ACUERDA por parte de este Comité, tras comprobar la composición del equipo local que fueron alineados siete luchadores de categoría senior, por lo que no se ha incurrido en ningún supuesto de alineación indebida, por lo que, debe acordarse, el **ARCHIVO DE ACTUACIONES**

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.